

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se delegan en las autoridades que se citan las facultades que se mencionan.

Excelentísimos señores:

El artículo quinto del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1949, atribuye a los Ministros el nombramiento de las comisiones del servicio con derecho a dietas.

Con posterioridad se fueron dictando, dentro del Ramo de Marina, disposiciones tendientes a agilizar la efectividad del reconocimiento de los derechos económicos del personal de la Armada derivados de las comisiones del servicio, simplificando los trámites administrativos a cumplir. Entre estas disposiciones merecen destacarse la Orden ministerial de 22 de agosto de 1966, por la que se reguló el régimen económico de los haberes de los alumnos en Escuelas y Centros de Instrucción y Resolución número 116/64, por la que se amplía la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1963, considerando implícita la autorización de las dietas por traslado, a que se refiere el párrafo tercero de la Orden ministerial de 15 de junio de 1956, en la Orden ministerial de cambio de destino.

Ello, no obstante, se viene observando que el sistema en vigor resulta poco ágil, apareciendo asimismo ineficaz en cuanto a la administración de los recursos presupuestarios destinados a tal fin.

Resulta, pues, obligado crear un sistema que armonice una mayor agilidad funcional con la adecuada administración de los recursos basado en la delegación de facultades en distintas autoridades, así centrales como periféricas, a las que se les responsabiliza en la administración de los recursos de que a tal efecto se les provea.

Tanto la delegación de funciones como el sistema orgánico-contable que se establecen por la presente Orden lo son a título experimental y seguirán en su adopción un proceso escalonado, de cuyo resultado se deducirán las conclusiones necesarias para la elaboración y puesta en marcha del sistema definitivo a establecer en su día.

Por ello, a propuesta de la Intendencia General (INGE), con el informe de la Intervención Central y la conformidad del Estado Mayor de la Armada (EMA), y en uso de las facultades que me confieren el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el punto tercero, artículo 22, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

1.º Delego en las autoridades que se citan en la presente Orden las facultades que en la misma se expresan.

2.º En cuanto a la administración de los recursos presupuestarios destinados a sufragar los gastos que impliquen, se establece un sistema orgánico-contable a desarrollar en dos fases:

1. FASE PRIMERA

1.1. *Vigencia.*—Desde la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» hasta el 31 de diciembre de 1969.

1.2. *Facultades que se atribuyen por delegación.*

1.21. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

1.211. Autorizar las comisiones indemnizables del servicio del personal del EMA, así como las que, a solicitud de AJEMA, haya de realizar cualquier otro personal de la Armada.

1.212. A tales fines solicitará directamente de la autoridad jurisdiccional, o de la que sin serlo esté autorizada para expedir pasaportes, que proceda a la concesión del que correspondía.

1.22. Almirante Jefe del Apoyo Logístico; Almirante Jefe del Departamento de Personal; Intendente general.

1.221. Autorizar por propia decisión las comisiones indemnizables del servicio del personal destinado en órganos centrales o periféricos que, como consecuencia de la misión específica que tengan atribuida, dependa funcionalmente de estas tres Autoridades.

1.222. A tal fin solicitarán directamente de la autoridad jurisdiccional, o de la que sin serlo esté autorizada para expedir pasaportes, que proceda a la concesión del que correspondía.

1.23. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central; Capitanes Generales de Departamento Marítimo; Comandante General de la Base Naval de Canarias; Comandante General de la Flota.

Autorizar las comisiones indemnizables del servicio del personal destinado en su respectiva jurisdicción, tanto si han de realizarla dentro de sus límites geográficos o en las unidades que dependan de quien autoriza la comisión, como en los límites de otra jurisdicción; todo lo cual no excluye los casos previstos en 1.21 y 1.22.

1.3. *Alcance y requisitos.*

1.31. Las comisiones indemnizables del servicio reguladas para esta fase primera se desempeñarán exclusivamente en territorio nacional y con una duración máxima de siete días.

1.32. Este plazo se ampliará en cuatro días para las comisiones de o para Canarias y provincia española del Sahara, cuando se utilice la vía marítima.

1.33. Las comisiones de duración superior a la señalada en 1.31 y 1.32, así como las ampliaciones de las reguladas en esta fase primera, se tramitarán y autorizarán como viene haciéndose actualmente, con base en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1963 y Orden ministerial de 6 de abril de 1965 que la complementa.

1.34. Las autoridades facultadas para disponer comisiones del servicio informarán de ello a aquellas en cuya jurisdicción haya de realizarse la comisión.

1.35. Toda autoridad que haya de solicitar de otra la concesión de un pasaporte deberá comunicarle todos los datos inherentes a la comisión—comprendidos en el artículo 14 del Reglamento de Dietas y Viáticos—que deben figurar en dicho pasaporte.

1.36. Con el fin de obtener los datos estadísticos necesarios para poder valorar las previsiones futuras, las autoridades facultadas para disponer comisiones indemnizables del servicio remitirán directamente a la Intendencia General en la primera decena de cada mes relación de todas las que hayan concedido durante el mes anterior, aunque esta relación sea negativa.

1.4. *Tramitación.*

La tramitación de las propuestas correspondientes a las comisiones indemnizables del servicio reguladas en esta fase primera se adaptará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1963, si bien la competencia atribuida en ella a mi autoridad correrá a cargo de las distintas autoridades delegadas, debiendo, por tanto, entenderse rectificada en tal sentido dicha disposición y especialmente los puntos 1 y 2 de la misma.

El documento en el que se refleje la decisión que adopten estas autoridades tendrá el carácter de Orden ministerial delegada y en la antefirma se hará constar expresamente: «Por delegación».

2. FASE SEGUNDA

3.1. *Vigencia.*—Desde el 1 de enero de 1970.

3.2. *Facultades que se atribuyen por delegación.*

2.21. Al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

2.211. Autorizar las comisiones indemnizables del servicio del personal del EMA, así como las que, a solicitud de AJEMA, haya de realizar cualquier personal de la Armada.

2.212. Autorizar por propia decisión o a propuesta de las autoridades comprendidas en 2.22 y 2.23 las comisiones indemnizables del servicio a desempeñar en el extranjero.

2.213. Autorizar las comisiones indemnizables del servicio correspondientes a campañas hidrográficas, a propuesta del Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

2.214. Cuando así corresponda solicitará directamente de la autoridad jurisdiccional, o de la que sin serlo esté facultada para expedir pasaportes, que proceda a expedir los que precise cada comisión autorizada por AJEMA.

2.22. Almirante Jefe del Apoyo Logístico; Almirante Jefe del Departamento de Personal; Intendente general.

2.221. Autorizar por propia decisión las comisiones indemnizables del servicio a desempeñar en territorio nacional del personal destinado en órganos centrales o periféricos que, como consecuencia de la misión específica que tengan atribuida, dependan funcionalmente de estas tres autoridades.

2.222. A tal fin solicitarán directamente de la autoridad jurisdiccional, o de la que sin serlo esté autorizada para expedir pasaportes, que proceda a la concesión del que correspondía.

2.223. El Almirante Jefe del Departamento de Personal autorizará las dietas o asignaciones de residencia que corresponda percibir en cursos a realizar en territorio nacional o extranjero.

2.23. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central; Capitanes Generales de Departamento Marítimo; Comandante General de la Base Naval de Canarias; Comandante General de la Flota.

2.231. Autorizar las comisiones indemnizables del servicio del personal destinado en su respectiva jurisdicción, tanto si ha de realizarla dentro de sus límites geográficos o en las unidades que dependan de quien autoriza la comisión como en los límites de otra jurisdicción; todo lo cual no excluye los casos previstos en 2.21 y 2.22.

2.232. Autorizar las dietas y pluses de manobra que correspondan al personal de su respectiva jurisdicción que participe en maniobras o marchas organizadas en ella.

2.3. Alcance y requisitos.

2.31. Las comisiones indemnizables del servicio reguladas para esta fase segunda no tendrán más limitación que la impuesta por el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos.

2.32. No se incluyen en la delegación de facultades que se regulan en esta fase segunda las comisiones a desempeñar en el extranjero que requieran la previa aprobación del Consejo de Ministros.

2.33. Las autoridades facultadas para autorizar comisiones del servicio informarán de ello a aquellas en cuya jurisdicción haya de realizarse la comisión.

2.34. Toda autoridad que haya de solicitar de otra la concesión de un pasaporte deberá comunicarle todos los datos inherentes a la comisión—comprendidos en el artículo 14 del Reglamento de Dietas y Viáticos—que deban figurar en dicho pasaporte.

2.4. Sistema orgánico-contable.

2.41. Al objeto de dotar en esta fase segunda a las autoridades comprendidas en 2.2 de los recursos necesarios para la autorización de los gastos inherentes a las dietas o pluses que autoricen, en virtud de la facultad delegada que se les confiere, se les concederán cupos globales trimestrales con cargo al crédito presupuestario destinado a estos gastos.

2.42. Para ello, la Intendencia General, a quien corresponderá la administración global de estos recursos, redactará, con la antelación suficiente, una distribución del crédito legislativo con base en los datos estadísticos de que disponga, en los que consten en el documento base del presupuesto, así como los que precise recabar directamente de los Organismos correspondientes.

De esta distribución remitirá copias, a título informativo, a las distintas autoridades delegadas.

2.43. Con base en la distribución referida en el punto anterior, la Intendencia General concederá en mi delegación los cupos globales trimestrales a que se refiere el punto 2.41, explicando los respectivos documentos «A» correspondientes a la contabilidad mecanizada establecida en el régimen de Ordenación de Pagos, dando cuenta de aquéllos a la Intervención Central del Ministerio a efectos informativos y de contabilización.

2.44. Se exceptúan del régimen trimestral expuesto en los puntos anteriores los cupos globales a conceder al Almirante Jefe del Departamento de Personal por el concepto expuesto en 2.233, que lo serán con carácter anual dada la índole de estos gastos.

2.45. Los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, las autoridades comprendidas en 2.22 (excepto el Intendente general) y 2.23 pasarán información a la Intendencia General, por radio o teletipo, sobre los remanentes de cupos al día del informe. Asimismo, en los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre le remitirán informe sobre los gastos totales mensuales invertidos en el trimestre anterior.

Se exceptúan de lo aquí dispuesto los cupos globales correspondientes a cursos, en que la información se referirá a cantidades semestrales estimadas, rindiéndose dichos informes en 30 de junio y 31 de diciembre para un posible reajuste del cupo anual.

2.46. La Intendencia General, a la vista de los informes mencionados en el punto anterior, procurará resolver en la medida posible los eventuales desajustes de los cupos globales mediante concesiones adicionales o anulaciones de remanentes, dándose cuenta de las resoluciones que a tal respecto adopte.

2.47. Aparte de las autorizaciones correspondientes a los cupos globales aquí establecidos, la Intendencia General redactará las autorizaciones y disposiciones relativas a los gastos que incidán sobre estos recursos presupuestarios y que no estén regulados en esta Orden.

2.48. La contabilidad de los gastos inherentes a los cupos globales que se asignen a las distintas autoridades delegadas, así como su fiscalización, correrán a cargo de los siguientes Organismos:

2.481. La Dirección Económico-legal contabilizará los gastos de los cupos asignados al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada e Intendente general, auxiliada en este cometido por el Jefe de Intendencia Asesor Económico-legal del EMA. La fiscalización de los mismos la efectuará la Intervención Central.

2.482. Las Intendencias respectivas contabilizarán los gastos de los cupos asignados al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, los Capitanes Generales de Departamento Marítimo y al Comandante General de la Base Naval de Canarias. La fiscalización la efectuará la Intervención Delegada afectá a dichas autoridades.

2.483. Las Secciones Económicas respectivas contabilizarán los gastos de los cupos asignados al Almirante Jefe del Apoyo Logístico y Almirante Jefe del Departamento de Personal. La fiscalización la efectuará la Intervención Delegada afectá a dichas autoridades.

2.484. El Jefe de Intendencia adscrito al EM de la Flota contabilizará los gastos de los cupos asignados al Comandante general. La fiscalización la efectuará la Intervención Delegada correspondiente.

2.5. Tramitación.

2.51. La tramitación de las propuestas correspondientes a las comisiones indemnizables del servicio reguladas en esta fase segunda se adaptará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1963 y Orden ministerial de 6 de abril de 1955 que la complementa, si bien la competencia atribuida en ellas a mi Autoridad correrá a cargo de las distintas autoridades delegadas, debiendo, por tanto, entenderse rectificadas en tal sentido las mencionadas disposiciones y, especialmente, los puntos 1, 2 y 9 de la primera de ellas.

2.52. De hallarse conforme la autoridad competente con la propuesta sometida a su consideración, y en todo caso cuando la comisión sea por propia decisión, la remitirá al órgano de Intendencia correspondiente, de los comprendidos en 2.48, encargado de la contabilidad del cupo global, quien, previo informe económico-legal y la constancia del compromiso del crédito, la cursará a la Intervención para la fiscalización previa del gasto.

Estos trámites se cumplirán, en todo caso, con carácter sumario, empleando estampillas en el texto, salvo para las firmas.

El documento en el que se refleje la decisión que adopten estas autoridades tendrá el carácter de Orden ministerial delegada, y en la antefirma se hará constar expresamente: «Por delegación».

2.53. Cumplidos los trámites anteriores, el órgano de Intendencia procederá a someter a la autoridad competente la Orden de disposición del gasto.

Quincenalmente dicho órgano expedirá el documento «D» de la contabilidad mecanizada de la Ordenación de Pagos, excepto cuando se trate de cursos en que se expedirá inmediatamente después de la autorización del gasto por la autoridad competente, debiendo tenerse en cuenta al respecto que dicho documento no puede comprender más gastos que los correspondientes al ejercicio en curso.

2.54. Si la autoridad que dispone la comisión está facultada para expedir pasaportes, la documentación pasará, sin más trámites a su Estado Mayor u órgano procedente, para que surta los efectos consiguientes. En caso contrario deberá interesar la expedición del pasaporte por la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en 2.214 y 2.222.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Habida cuenta de lo reducido de las disponibilidades presupuestarias para atender estos gastos, las autoridades facultadas por la presente Orden para conceder dietas, y muy especialmente en la fase primera, imprimirán a sus decisiones un carácter restrictivo.

2.ª Por la Ordenación General de Pagos se dictarán las instrucciones oportunas para la debida aplicación de las normas vigentes sobre mecanización de la contabilidad de gastos públicos, respecto a los cupones globales establecidos en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

NIEFO

Encinos, Stas. ... y Srea. ...